



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161-2022-GRA-P.E. CHINECAS

Nuevo Chimbote, 22 de setiembre del 2022.

VISTO:

El Informe Legal N° 0210-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OAJ, el Informe N° 642-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/ABAST, el Informe N° 594-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OPP y el Informe N° 175-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM de fecha 19 de setiembre del 2022, el Jefe (e) de la Oficina de Administración solicita al Gerente General del Proyecto Especial CHINECAS la emisión de la Resolución de Aprobación de Ampliación de Reajuste Presupuestario del Seguro de Vida Ley, Contrato N° 12-2022-GRA-.P.E.CHINECAS-1 y; --

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 072-85-PCM de fecha 05-09-1985, se crea el Proyecto Especial CHINECAS el mismo que tiene como objetivo principal la ejecución de la infraestructura necesaria para la irrigación de los Valles: Santa Lacramarca, Nepeña, Casma y Sechin; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 051-2007-PCM fue transferido al Gobierno Regional de Ancash y cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, dependiendo jerárquicamente de la Presidencia del Gobierno Regional de Ancash, ahora denominado Gobierno Regional; -----

Que, con fecha 05 de Julio del 2022, el P.E. Chinecas suscribió el Contrato N° 012-2022-GRA-P.E.CHINECAS-1 en el cual se genera el vínculo contractual con la empresa PACIFICO COMPAÑÍA SEGUROS Y REASEGUROS, que tiene por objeto de contratación el servicio de Seguro de Vida Ley para los trabajadores del Proyecto Especial Chinecas, por un monto contractual ascendente a S/. 41,770.87 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta con 87/100 Soles). -----

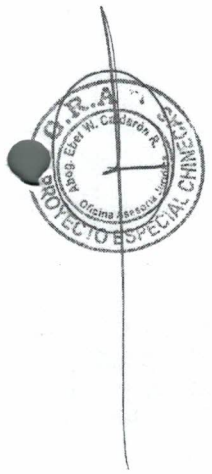
Que, mediante D.S. N° 003-2022-TR - Decreto Supremo, el Gobierno Central incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada a la suma ascendente a S/. 1,025.00 (Un Mil Veinticinco con 00/100 Soles), al amparo de lo previsto en el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, el cual establece que el Trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, por lo que se considera que la RMV escapa del carácter contraprestativo y constituye un monto mínimo que por protección social se debe brindar a todo trabajador. correspondiéndole al Estado Peruano la regulación de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, conforme al mandato constitucional y a lo dispuesto por los convenios 26 y 99 de la Organización Internacional del Trabajo. -----

Que, con el incremento de la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, las planillas de trabajadores han tenido que ser actualizadas, tomando en consideración el Incremento en la Remuneración Mínima Vital, siendo esta una decisión realizada por el Gobierno Central, no siendo causa imputable a las partes contractuales, considerando que este hecho generador que hace necesario la modificación de las prestaciones económicas se ha suscitado con posterioridad al Vínculo Contractual suscrito entre la Empresa PACIFICO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS incrementando la prima total de S/. 41,770.87 (Cuarenta y Un Mil Setecientos Setenta con 87/100 Soles) a la suma de S/. 43,928.54 (Cuarenta y Tres Novecientos Veintiocho con 54/100 Soles), y como podrá observarse existe una diferencia contractual ascendente a S/. 2,157.67 (Dos Mil Ciento Cincuenta y Siete con 67/100 soles), monto que esta fuera del presupuesto comprometido para dicha Contratación, debiendo precisar que la variación del monto contractual, no altera ningún extremo de los términos de las coberturas principales ni adicionales del servicio, resultando necesario e indispensable

PORTAL TRANSP.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
PROYECTO ESPECIAL CHINECAS
Ing. Eduen Matos Rosales
Responsable del Portal de Transparencia
Ley N° 27806 R.G. 034-2020 P.E. CHINECAS

26/09/2022
02:40 p.m





RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161-2022-GRA-P.E. CHINECAS

coberturar la vida de los trabajadores que laboran en los distintos regimenes de Contratación. -----

Que, el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley, establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; -----

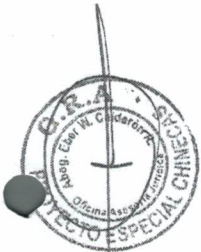
Que, el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, establece que, cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del Objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad. Es decir el caso concreto se encuentra debidamente justificado con la entrada en Vigencia del D.S. N° 003-2022-TR, cuya entrada en vigencia incrementa los costos laborales que tiene su implicancia en la Planilla de Trabajadores, no siendo esta circunstancia una causa imputable a las partes. -----



Que, el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento del Reglamento señala que: "las modificaciones previstas en el numeral 34.10 del artículo 34° de la Ley, cumplen con los requisitos y formalidades: a) Informe Técnico Legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes; b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del Supervisor; c) La suscripción de la Adenda y su registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones con el Estado (SEACE), conforme a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)". De las disposiciones antes citadas puede advertirse que la normativa vigente permite efectuar modificaciones al contrato relacionadas con el precio, no obstante para que dicha modificación sea aplicable, es necesario que el hecho generador sea sobreviniente al perfeccionamiento del contrato y no sea imputable a alguna de las partes, resultando viable la modificación del Contrato. -----



Que, asimismo, el numeral 160.2 del artículo 160° del Reglamento establece que: "cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en el considerando precedente, corresponde contar con: a) La Certificación Presupuestal; y, b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad"; -----



Que, la Oficina de Presupuesto y Planificación del Proyecto Especial Chinecas, mediante Memorandum N° 594-2022-GRA-P.E.CHINECAS/OPP, informa que se cuenta con la certificación presupuestal para la modificación del Contrato N° 012-2022-GRA-P.E.CHINECAS-1, propuesta por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del P.E. Chinecas mediante Informes N° 604-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/ABAST, y, N° 660-2022-GRA-P.E.CHINECAS/ADM/ABAST. -----

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0210-2022GRA-P.E. CHINECAS/OAJ, emite Opinión favorable acerca de la modificación del Contrato N° 012-2022-GRA-P.E.CHINECAS-1, propuesta por la Unidad de Abastecimiento y Servicios Generales del P.E. Chinecas, -----

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 6.2) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 161-2022-GRA-P.E. CHINECAS

mediante D.S. N° 004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. -----

Que, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la modificación del Contrato 012-2022-GRA-P.E.CHINECAS-1, suscrito con fecha 05 de Julio del 2022, entre el Proyecto Especial Chinecas y la Empresa PACIFICO COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS, por la Contratación del Servicio de Seguro de Vida Ley para los Trabajadores del Proyecto Especial Chinecas. -----

Que, en mérito y al amparo de los dispositivos legales antes citados, y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N°051-2007-PCM, la Resolución del Consejo Directivo del Proyecto Especial CHINECAS N°001-021-GRA-CD/PRE de fecha 17 de Mayo del 2021, en uso de las atribuciones, señaladas en el Artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Proyecto Especial CHINECAS, aprobado con Ordenanza Regional N°0006-2010-REGION ANCASH/CR; y con el visto de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHINECAS.-----

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la modificación del Contrato 012-2022-GRA-P.E.CHINECAS-1, en virtud al incremento de la remuneración mínima vital, dispuesto por D.S. N° 003-2022-TR, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución. -----

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Oficina de Administración del P.E. Chinecas, realice en el marco de sus competencias las acciones pertinentes destinadas al cumplimiento de la presente resolución.-----

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial CHINECAS. -----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



[Handwritten Signature]
JEFF EDUARDO CÁRDENAS CONCHA
Gerente General (e) del P.E. CHINECAS